



NOTA INTERNA N° 791

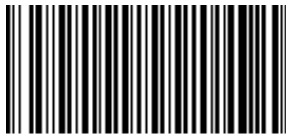
Santiago, 26 de Diciembre de 2023

MATERIA

Se pronuncia sobre posibilidad de emitir un nuevo Certificado de Ofertas con la opción de la pensión de referencia garantizada.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-23-791**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



501080023

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



NOTA INTERNA FIS

ANT.: 1) NI-PYS-23-488, de 06.12.2023.
2) NI-CME-23-331, de 01.12.2023.

MAT.: Se pronuncia sobre posibilidad de emitir un nuevo Certificado de Ofertas con la opción de la pensión de referencia garantizada.

DE : FISCAL

A : SEÑORA JEFA DIVISIÓN PRESTACIONES Y SEGUROS

Mediante la nota interna de antecedente N° 1, esa División solicita un pronunciamiento a esta Fiscalía en relación al caso de la [REDACTED], Rut [REDACTED], en atención a los antecedentes que expone.

La señora [REDACTED] reclamó en contra de la A.F.P. Provida S.A., por cuanto esta le habría determinado el aporte adicional como inválida parcial definitiva, por un error de la Comisión Médica, en circunstancias que ella fue declarada inválida total definitiva. Lo anterior conllevó a que quedara sin derecho a optar por la pensión de referencia garantizada.

De acuerdo a la investigación realizada por esa División, se concluyó lo siguiente:

1.- Mediante el dictamen N° 003.1365/2019, de 21.08.2019, de la Comisión Médica de la Región de Antofagasta, se declaró la invalidez transitoria parcial de la [REDACTED], afiliada a la A.F.P. Provida S.A. y cubierta por el seguro de invalidez y sobrevivencia. Luego de la correspondiente reevaluación, mediante el dictamen N°003.2399/2022, se declaró la invalidez definitiva parcial de la afiliada. Este último dictamen quedó ejecutoriado con fecha 17.12.2022.

2.- Con los antecedentes antes señalados, la A.F.P. Provida S.A. determinó el aporte adicional que le correspondía a la afiliada como inválida definitiva parcial y abonó en su cuenta el monto de \$96.869.656. Posteriormente, con fecha 23.03.2023, la Administradora emitió el certificado de saldo con folio a SCOMP, sin embargo, al no existir selección de ofertas, generó el pago bajo la modalidad de retiro programado.

3.- Luego, con fecha 28.07.2023, la Comisión Médica Central, a través de la resolución N° CMC 8674/2023, declaró la invalidez total definitiva de la afiliada, modificando el dictamen ya ejecutoriado de la Comisión Médica de la Región de Antofagasta, que había declarado la invalidez parcial definitiva de la afiliada y en virtud del cual ella se encontraba en régimen de pago de pensión por invalidez parcial en modalidad de retiro programado.

4.- Como consecuencia de la decisión de la Comisión Médica Central, el 12.09.2023 la A.F.P.

Provida S.A. realizó una nueva determinación del aporte adicional, abonando en la cuenta de la afiliada un monto de \$41.593.778.

A su turno, la División de Comisiones Médicas y Ergonómica, por medio de la nota interna de antecedente N° 2, informó que, por un error administrativo de la Comisión Médica de la Región de Antofagasta, no se advirtió que la afiliada apeló oportunamente el dictamen que declaró su invalidez definitiva parcial, quedando este ejecutoriado. Luego de percatarse del error se dio curso a la apelación, la que fue acogida por la Comisión Médica Central, declarándose la invalidez definitiva total de la afiliada. Sin embargo, dicha apelación no fue notificada a la A.F.P., produciéndose así la inconsistencia en el régimen de pago de pensión de [REDACTED].

En consideración a lo antes señalado, esa División solicita a esta Fiscalía si procede autorizar de forma única y excepcional la generación de un Certificado de Ofertas que incluya, con el saldo actual de la afiliada [REDACTED], la opción de la pensión de referencia garantizada con una de las Compañías que forman parte del contrato único del grupo en que se encuentra asegurada la afiliada. Lo anterior, ya que se constató que el error fue causado por la Comisión Médica de la Región de Antofagasta y la Administradora actuó ajustándose a lo establecido en la normativa vigente.

Sobre el particular, cabe tener presente que el inciso final del artículo 62 del D.L. N° 3.500, de 1980, dispone lo siguiente: *“Los afiliados o beneficiarios de pensión que opten por contratar una renta vitalicia con la misma Compañía de Seguros de Vida obligada al pago del aporte adicional, en conformidad al artículo 60, tendrán derecho a suscribir el contrato con ésta, aun cuando no hubiera presentado ofertas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 bis, y a que se les pague una renta vitalicia inmediata sin condiciones especiales de cobertura, no inferior al ciento por ciento de las pensiones de referencia establecidas en los artículos 56 y 58, según corresponda, sin considerar en su financiamiento aquella parte del saldo de la cuenta de capitalización individual integrado por cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos. Esta opción deberá ser ejercida dentro de los 35 días siguientes a la fecha de la notificación de las ofertas efectuadas por las Compañías de Seguros de Vida, en conformidad a lo establecido en el inciso octavo del artículo 61 bis.”*

A su vez, el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro III, Título II, letra F, numeral 2, ordinal ii, en relación a la información sobre ofertas de rentas vitalicias, señala que *“ El Certificado sólo deberá contener información respecto de las Compañías que hicieron ofertas en el Sistema, además de la información respecto a la pensión de referencia garantizada si correspondiere (...) En caso de pensiones de referencia garantizadas, para invalidez y sobrevivencia, el Certificado de Ofertas deberá incluir el monto de pensión a que tiene derecho el afiliado o los beneficiarios que opten por contratar una renta vitalicia inmediata en UF sin condiciones especiales de cobertura con la misma Compañía obligada al pago del aporte adicional, aun cuando ésta no hubiera presentado ofertas en el Sistema. Su monto corresponderá a la pensión de referencia informada en el Certificado de Saldo, si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio (...) La opción por la pensión de referencia garantizada se podrá ejercer dentro del plazo de 35 días, contado desde la notificación al afiliado o beneficiario según corresponda, del primer Certificado de Ofertas”*.

En este orden de ideas y teniendo presente que la afiliada no pudo optar por una pensión de referencia garantizada para invalidez total por motivos no atribuibles a ella, sino por un error administrativo, esta Fiscalía comparte la solución propuesta por esa División. Por lo anterior, procede autorizar de forma única y excepcional que SCOMP genere un nuevo Certificado de Ofertas que incluya la opción de la pensión de referencia garantizada, ajustada de acuerdo al saldo actual de la [REDACTED], con una de las Compañías que forman parte del contrato único del grupo en que se encuentra asegurada la afiliada.

Saluda atentamente a usted,

FISCALÍA

NAG/NAM

Distribución:

- División Prestaciones y Seguros
- División de Atención y Servicios al Usuario
- División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Intendencia de Fiscalización
- Intendencia de Regulación
- Fiscalía